



LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO)

Esta Ley que permaneció en la “congeladora” legislativa durante bastante tiempo, la iniciativa presentada por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados fue el 26 de agosto de 2010, la Cámara de Diputados emitió la Minuta para su expedición desde el 30 de abril de 2012, misma fecha en que se envió al Senado de la República, quien recientemente, mas de cinco meses después, emitió su dictamen aprobándola.

A pesar de tanta publicidad, no hay duda de que el Congreso de la Unión ha sido omiso en expedir esta Ley y que sus efectos y aplicación, por lo que comentaremos mas adelante, se iniciarán prácticamente un año después de su promulgación.

Su vigencia iniciará el 18 de julio de 2013, esto es **nueve meses después de que se publicó en el Diario Oficial de la Federación.**

Tampoco puede pasar desapercibido que en las disposiciones transitorias de la Ley se establece que el Ejecutivo debe emitir, dentro de los treinta días siguientes a su promulgación, el *Reglamento* correspondiente y que las obligaciones de información y restricciones al efectivo entrarán en vigor sesenta días posteriores a la iniciación de vigencia del Reglamento.

En resumen, se ha hecho bastante ruido por algo cuyos efectos reales y efectivos veremos hasta dentro de mucho tiempo, son medidas tomadas a destiempo, desde hace mucho que las operaciones que involucran recursos de procedencia ilícita han emigrado fuera del país, ejemplo, la detención de diversas personas en la frontera de Nicaragua, con mas de dieciocho millones de dólares en efectivo, que se hacían pasar y se ostentaban como reporteros, conduciendo vehículos rotulados con la razón social y logotipos de conocida empresa televisora mexicana.

Esta Ley es de orden e interés público y de observancia general cuyo objetivo es proteger la integridad del sistema financiero y la economía nacional.

Establece medidas y procedimientos para detectar y prevenir actos u operaciones con recursos ilícitos, buscando debilitar las estructuras financieras de las organizaciones delictivas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la autoridad competente para aplicar la Ley en el ámbito administrativo y la Procuraduría General de la República a través de la Unidad de Especializada en Análisis Financiero, cuyo titular tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, la encargada de la operación legal.

Define como Actividades Vulnerables, por lo tanto sujetas a identificación y verificación, a **todos los actos, operaciones y servicios que realizan las Entidades Financieras**

También se consideran Actividades Vulnerables a las que se mencionan a continuación:

I. La práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos que organicen los organismos descentralizados.

II. La emisión o comercialización de tarjetas de servicios, de crédito, prepagadas y todas las que permitan el almacenamiento de valores monetarios o transferencias de fondos, cuando el gasto mensual acumulado sea igual o superior a ochocientas cinco veces el salario mínimo aplicable en el Distrito Federal (SMDF), actualmente \$50,175.

III. La emisión y comercialización de cheques de viajero, distinta a la realizada por Entidades Financieras.

IV. Ofrecimiento habitual o profesional de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos.

V. La prestación habitual o profesional de servicios de construcción o desarrollo o de intermediación de la venta de bienes inmuebles.

VI. La compra venta habitual o profesional de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes.

VII. La subasta o comercialización habitual o profesional de obras de arte.

VIII. La comercialización o distribución habitual profesional de vehículos nuevos o usados, ya sean terrestres, aéreos o marítimos.

IX. Servicios de blindaje de vehículos.

X. Servicios de traslado o custodia de valores.

XI. Prestación de servicios profesionales:

- a) En materia de compra venta de inmuebles,
- b) Administración y manejo de recursos, valores o activos,
- c) Manejo de cuentas bancarias
- d) Organización de aportaciones de capital para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles.
- e) Constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales, incluidos el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.

XII. Prestación de servicios por los notarios públicos

- a) Relacionados con la transmisión de derechos sobre inmuebles,
- b) otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio con carácter de irrevocables,

- c) Constitución de personas morales, aumentos o disminuciones de capital, fusión o escisión y compra venta de acciones y partes sociales,
- d) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía de inmuebles,
- e) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea organismo público.

Prestación de servicios de los corredores públicos

- a) Realización de avalúos sobre bienes con valor igual o superior a ocho mil veinticinco veces SMDF,
- b) Constitución de personas morales, aumentos o disminuciones de capital, fusión o escisión y compra venta de acciones y partes sociales,
- c) Constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía de inmuebles,
- d) Otorgamiento de contratos de mutuo o crédito en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero o no sea organismo público.

Servidores públicos a los que las Leyes les confieran la facultad de dar fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.

XIII.- La recepción de donativos por parte de asociaciones y sociedades sin fines de lucro por un valor igual o superior a un mil seiscientas cinco veces el SMDF.

XIV. La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal de las siguientes mercancías:

- Vehículos terrestres, aéreos y marítimos nuevos y usados
- Máquinas para juegos de apuestas nuevas y usadas
- Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de crédito
- Joyas, relojes, piedras y metales preciosos
- Obras de arte
- Materiales de resistencia balística para el blindaje de vehículos

XV. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles por un valor mensual superior a un mil seiscientas cinco veces el SMDF.

Las Entidades Financieras por las Actividades Vulnerables en las que participan tienen la obligación de establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran ubicarse en los supuestos del Código Penal Federal y presentar los reportes y avisos que contengan la información y documentación relacionada con los servicios que realicen con sus clientes.

Dentro de su ámbito, la vigilancia y supervisión del cumplimiento de las obligaciones que les impone esta Ley a las Instituciones Financieras, estará a cargo de la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Servicio de Administración Tributaria.

Además, quienes realicen Actividades Vulnerables tendrán la obligación de identificar a sus clientes y usuarios y verificar su identidad, recabando copia de la documentación con que se identifiquen; obtener información sobre su actividad u ocupación con base en los avisos de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, además de solicitarle información, en su caso, del dueño beneficiario.

A quienes no cumplan con las obligaciones descritas serán sancionados con una multa mínima de doscientas días del SMDF y una máxima de dos mil días del SMDF.

En caso de no informar de estas actividades a las autoridades correspondientes, la sanción será de diez mil a sesenta y cinco mil días del SMDF o el 10% del valor de la operación, cuando no sea notificada o cuando se proporcione la información de manera dolosa, se castigará con penas de dos a ocho años de prisión.

Por otro lado, la Ley también establece restricciones para dar cumplimiento a obligaciones, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones en efectivo en moneda nacional o en divisas o en metales preciosos, en los siguientes casos:

- Enajenación de bienes inmuebles por un valor igual o superior a dieciséis mil días de SMDF.
- Enajenación de vehículos aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMDF.
- Enajenación de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas y obras de arte por un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMDF.
- Adquisición de boletos para participar en juegos de apuesta, concursos o sorteos y el pago de premios por un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMDF.
- Prestación de servicios de blindaje de vehículos por un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMDF.
- Enajenación de acciones o partes sociales por un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMDF.
- Constitución de derechos personales de uso goce de bienes por un valor igual o superior a tres mil doscientas diez veces el SMDF.

Cuando por estos actos no se requiera elevarlos a escritura pública se deberán expedir certificados, facturas, garantías o cualquier documento en el que conste la operación.

Se establece la obligación a los Fedatarios Públicos de que en el ámbito de su actuación deberán identificar la forma en que paguen las obligaciones contraídas, cuando alcancen un valor igual o superior a dieciséis mil veces el SMDF.

Se establecen sanciones para quienes incumplan con las obligaciones contenidas en la Ley que estarán en función con la gravedad de la omisión o de la infracción pudiendo llegar a la privación de la libertad.

Reiteramos, esta Ley entrará en vigor y sus efectos iniciarán a más de tres años de que la iniciativa fue enviada por el Ejecutivo, misma que fue aprobada sin mas cambios o adiciones importantes al proyecto original, los Legisladores solo incrementaron los montos sujetos a restricciones o susceptibles de ser conocidos por las autoridades competentes.

Esperaremos la emisión del Reglamento, mismo que por la fecha que impone la Ley, 30 días, deberá ser formulado por los actuales responsables de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Soto Linares Magaña, S. C.

OCTUBRE DE 2012.